



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/13/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2020
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:30 horas del día 06 de octubre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/13/2020, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/13/2020, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 de julio de 2020, a las 11:51 horas, en fecha inhábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 033/2020, teniéndose como presentada el día 17 de septiembre de 2020, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Solicito la oposición a compartir mis datos personales tales como mi nombre, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número telefónico al banco Santander o cualquier otra institución financiera.
Me opongo a que se cree cualquiera cuenta de nómina o de cualquier otro tipo utilizando mis datos personales.
Esta oposición me genera un perjuicio por (...) que tengo con la institución bancaria antes mencionada.
Cabe señalar que soy profesor de (...) del (...) con código (...)." (Sic).*





SEGUNDO. Con fecha 22 de septiembre de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/13/2020.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas (en adelante DF), mediante oficio CTAG/UCT/2225/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020.

CUARTO. Derivado de lo anterior, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio DF/II/0629/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

(...)

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) *Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular;*
y; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

5. Que de la información remitida por la DF, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea oponerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a de la LPDPPSOEJM;

b. Que el titular manifestó la situación específica, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- c. De la información remitida por la DF, se identifica que es la información personal a la cual, el titular, desea oponerse a su tratamiento; al respecto, la DF, en su oficio de contestación, señala lo que se describe a continuación:

i) "Me permito informar que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional, las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos, los procedimientos del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Circulares y el Acuerdo del Programa de Austeridad, Racionalidad y Eficiencia de los Recursos Institucionales de la Universidad de Guadalajara. Asimismo, derivado de la Emergencia Sanitaria a nivel mundial, esta Casa de Estudio implementó acciones para salvaguardar la salud de los trabajadores universitarios, entre las que se encuentran el pago de nómina a través de banca electrónica.

Se hace de su conocimiento que, no se realizará el pago de nómina a través de cuenta bancaria Santander, a efecto de revisar opciones alternativas de pago, se extiende una invitación al peticionario para acudir a las oficinas administrativas de esta Dirección." (Sic)

- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de oposición a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2020.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de oposición, se instruye a la DF para que realice las acciones pertinentes para el efectivo ejercicio del derecho de oposición, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

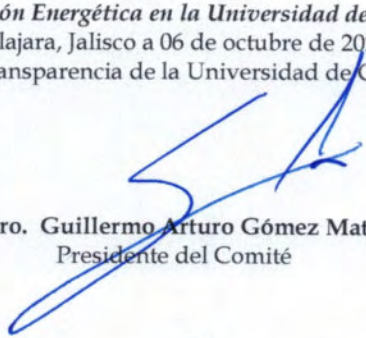
"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 06 de octubre de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



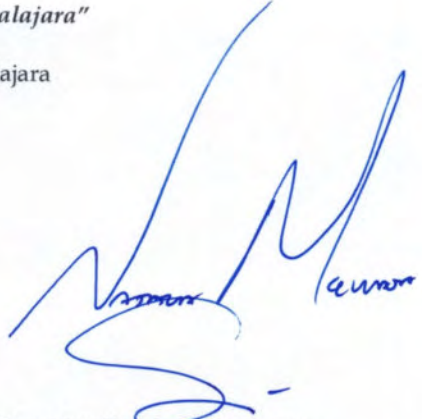
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité